



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400305220050008300

Procede el despacho a atender la solicitud de aclaración requerida por la abogada LUZ ELENA SOTO ARIAS frente el auto de fecha 17 de junio de 2022, para lo cual se le manifiesta a la profesional que el mismo se encuentra ajustado a derecho, pues a voces de lo previsto por el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda.

Téngase en cuenta que la aclaración es procedente cuando lo expresado en la providencia sea ambiguo, confuso o indescifrable, situación que ocasione una mala interpretación de los alcances de la decisión, lo que no se presenta en la decisión en cita.

Ahora bien, si lo pretendido es que se revise nuevamente la decisión adoptada, bajo el argumento que en su sentir, la actualización de los perjuicios irrogados deben ser actualizados, se le pone de presente que la orden impartida en su momento no hizo alusión a que aquéllos debían ser objeto de actualización a discrecionalidad del incidentante, por lo que resulta totalmente desatinado sostener que ésta es la oportunidad para elevar tal pedimento, y mucho más, pretender que se acceda al mismo.

Y es que, tampoco es procedente sostener que de conformidad con el artículo 12 del Código General del Proceso se debe aplicar de manera análoga el vacío que en su sentir existe en la norma, pues en primer lugar, ello iría en contravía del mismo ordenamiento jurídico que regula lo relativo al incidente de regulación de perjuicios, y adicional, lo procurado en esta oportunidad, bien puede tramitarse a través de otro proceso, y por tanto, resultaría inoperante la aplicación de la norma en cita, y sí, se interferiría en escenarios en los cuales los derechos a la defensa y debido proceso del incidentado, podrían verse conculcados.

De conformidad con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de aclaración elevada por Luz Elena Soto Arias, frente a la providencia del pasado 17 de junio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3652f7586d7ab047c47b33faabbf885c620fd0c88061911a4575c102e0177a**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>